

importancia, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

En la fase de construcción:

— Para el incremento puntual y localizado de las partículas en suspensión:

- Se regará con agua para la estabilización de las zonas expuestas al viento, ocupadas por acopios, tierras y zonas de circulación de maquinaria.

- Cobertura de los camiones que transportan material de naturaleza pulverulenta. El dispositivo para evitar la dispersión de partículas debe ocupar la totalidad de la caja.

— Para disminuir el ruido:

- Comprobar que la maquinaria de obras ha pasado las Inspecciones Técnicas y tiene en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de escape.

- Los conductores adecuarán, en lo posible, la velocidad a la que se desplazan.

- Informar a los operarios de las medidas para minimizar las emisiones de ruidos.

- Los vertidos de tierras y escombros se realizarán desde alturas lo más bajas posibles.

— Para la compactación de los terrenos por maquinaria:

- Optimización de la ocupación del suelo por maquinaria y elementos auxiliares. Se realizará la planificación de los accesos y superficie de ocupación por maquinaria y personal de obras.

— Para evitar la eliminación de la vegetación por despeje, desbroce y ocupación del terreno:

- Retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal.

- Retorno del uso del suelo tras la explotación para que pueda ser usado como terreno de cultivo.

En la fase de explotación no existe ningún impacto significativo negativo, está previsto que al acabar la vida útil de la instalación se desmantelará íntegra y se dejará el terreno para la agricultura.

En el apartado siguiente se justifica el cumplimiento de las diferentes normativas sectoriales para la realización de la planta fotovoltaica.

Para finalizar las “Conclusiones” al informe ambiental, tras analizar los posibles impactos, se deduce que el proyecto produce un impacto global compatible, con aspectos muy beneficiosos para el entorno global y local, por lo que en su conjunto es viable con las medidas preventivas y correctoras activadas.

Se muestran los planos de situación general, de situación, de canalizaciones y cableados eléctricos, de canalizaciones de las zonas 1 y 2, de las secciones de tipo de zanja, de los unifilares, de las zapatas, del cerramiento exterior, de edificio de inversores y de la planta general de puesta a tierra.

Un Anexo aparte corresponde al entronque de la planta fotovoltaica “La Gatera de Herguizuela”. En este Anexo se presentan los planos de situación, de armado de derivación simple, de armado de fin de línea, de cimentación tipo y de secciones tipo.

Como documentación complementaria solicitada se presenta un “Inventario ambiental”, en el que se incluyen estudios de Geomorfología y Orografía, Geología, Edafología, Climatología, Hidrografía, Vegetación, Fauna y Paisaje.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la instalación destinada a explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, ubicada en la finca “Torrecilla” del término municipal de Zalamea de la Serena, promovida por “CERIBEX, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 8 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Torrecilla” del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a nombre de CERIBEX, S.L. con C.I.F. B-06425482.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, con capacidad para 1.500 cerdos de cebo, 750 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad industrial está

incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La finca en la que se emplaza la actividad ganadera se encuentra en el paraje "Torrecilla", ocupando las parcelas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, del polígono 11 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Concretamente las instalaciones se ubicarán en las parcelas 205, 206 y 210. El acceso se realiza desde la carretera que une Zalamea de la Serena con Peraleda del Zaucejo, por el camino de Mundano que parte de ésta por la margen izquierda en dirección a Peraleda del Zaucejo. El total de las instalaciones destinadas al albergue de los animales ocupa una superficie de 4.242 m² construidos. La finca cuenta con una superficie de 9,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 38, de 30 de marzo de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor solicita al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, con fecha de 3 de noviembre de 2005. El promotor adjunta el informe emitido por dicho Ayuntamiento con fecha de 16 de febrero de 2006, en el que se pone de manifiesto que el proyecto, a nivel urbanístico, cumple con las Normas Subsidiarias de este municipio.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 9 de mayo de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 26 de junio de

2006, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y al titular de la actividad, para que manifiesten su parecer ante la propuesta de resolución.

Dentro de este trámite, el promotor del proyecto manifiesta su conformidad al contenido de la propuesta de resolución mediante escrito con fecha de 12 de julio de 2006 de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena no ha emitido respuesta alguna durante el plazo estipulado para ello, por lo que la DGMA considera que está conforme con el citado contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b-c del anejo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría y/o 750 emplazamientos para cerdas" y en el apartado e) 3a y 4a del grupo I del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hacen referencia a estas mismas actividades.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a CERIBEX, S.L., para la explotación porcina de 2.000 plazas de cebo, 750 reproductoras y 20 emplazamientos de verracos, ubicada en la finca "Torrecilla", del término municipal de Zalamea de la Serena, a la que se ha asignado el número de expediente AAI 06/9.3.b-c/4, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga al citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 7.937 m³/año de purines, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999, y que equivalen a 24.735 kg de nitrógeno. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de purines y aguas de limpieza que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos se deberá disponer de fosas y/o balsas que cuenten con un volumen mínimo de 0,6 m³/animal.

Con este objeto, esta industria ganadera proyecta dotar a la explotación con una capacidad total de retención de deyecciones líquidas, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 1.662 m³, volumen que deberá habilitar mediante la construcción de un mínimo de dos balsas impermeabilizadas con lámina de PEAD. El diseño y construcción de las balsas deberá ajustarse a las prescripciones que para esta infraestructura establece la DGMA, y que se documentarán y presentarán ante este organismo medioambiental para su aprobación antes de iniciar las correspondientes obras. Conforme a esto, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

— La ubicación de la balsa debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Estructura:

Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD 1,5 mm.

Cerramiento perimetral.

— Compromiso de reparación y mantenimiento.

— Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

— Estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

En las balsas de almacenamiento se recurrirá a sistemas de cubierta flotante tales como la propia costra natural en el purín, o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados en estos puntos de la instalación.

La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 374 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a balsa de purines. Deberán cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, minimizando de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El destino de las aguas de la recogida de lixiviados se incluirá en el plan de gestión de purines y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 kg/ha año en regadío, y a 80 kg/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/ha por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u

otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

l. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Aceites agotados procedentes de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en la prevención de enfermedades de animales	15 01 10*
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases	15 01 03
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

* Residuos Peligrosos según la LER (Lista Europea de Residuos)

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún

momento fuera de las naves, exceptuando a los lotes de madres en gestación que podrán ocupar también los patios de ejercicios proyectados con tal fin.

2. Los patios de ejercicio para madres en gestación, se construirán de modo que se evite la formación de charcas, facilitando la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada de polietileno de alta densidad (PEAD), cuya construcción se ajustará a los mismos criterios indicados para las balsas de retención de purines, en el punto - a - 2 de la presente autorización, y tendrá una capacidad mínima, calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios, de 40 m³.

Estas balsas deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. Periódicamente, aprovechando la evacuación de su contenido, se comprobará el estado de la impermeabilización de la balsa, reparando cualquier desperfecto en caso de una evaluación desfavorable. El destino de las aguas de esta balsa se incluirá en el plan de gestión de purines, siendo valorizadas como abono orgánico en explotaciones agrarias.

3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. El vestuario del personal y utillaje de limpieza y manejo para uso exclusivo de la explotación dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos a través de una fosa estanca, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por gestor autorizado de residuos no peligrosos.

5. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. En todo caso se evitará que estas aguas vayan a parar a las balsas de pluviales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos y VLE a la atmósfera a considerar en el complejo porcino serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	VLE
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento	7.595 kg/año 25 ppm
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	5.377 kg/año 25 ppm
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	8,1 kg/año
CH ₄	Gestión de estiércol (volatilización en establo, en almacenamientos y en abonado)	33.488 kg/año
Partículas totales	Volatilización en el estabulamiento	1.085 kg/año

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. Dentro de la diversidad de factores que determinan el nivel de emisiones de las explotaciones porcinas, está ampliamente reconocida la influencia de un adecuado diseño de las instalaciones de estabulación y sistemas de recogida de estiércol en la reducción de la emisión de amoníaco, metano y óxido nítrico, como principales gases contaminantes. Como mejor técnica de referencia en el diseño de la solera de las naves

de estabulamiento se considera la construcción de los pisos total o parcialmente enrejillados, en la medida de lo posible (teniendo en cuenta que la legislación sobre bienestar animal, artículo 3.3.a del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos limita para el caso de las cerdas jóvenes después de la cubrición y las cerdas en gestación, la superficie del suelo que como máximo puede diseñarse con hueco para drenaje de la zona de piso continuo).

En base a esto, deberán plantear un nuevo diseño para la nave de albergue de reproductoras en el que se procure la aplicación de solera parcialmente enrejada. El diseño proyectado deberá documentarse y presentarse ante este organismo medioambiental para su aprobación antes de iniciar las correspondientes obras.

3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000, por el que se modifica el anterior, así como el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La instalación de explotación porcina deberá disponer de un lazareto para la observación y secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo. La superficie mínima exigible a esta edificación será del 2,5 % de la capacidad total proyectada para las naves, con un mínimo de 10 m². La superficie del lazareto no se computará en la capacidad total de la explotación, no podrá comunicarse con las naves de secuestro y ha de estar conectado al sistema de retención de purines.

5. A la entrada de cada local o nave, deberá disponerse de pediluvios. Y para la desinfección de los vehículos que entran y salen del recinto de la explotación se deberá disponer de vados sanitarios ubicados en todos y cada uno de los accesos a la instalación, contruidos en hormigón, con una profundidad aproximada de 20 cm. y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada. Se les incorporarán, a pediluvios y vados sanitarios, antisépticos de reconocida eficacia, y de efecto bactericida, viricida y esporicida.

6. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por CERIBEX, S.L. mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de especies de crecimiento rápido (pinos...) y lento (encina, olivos...). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal

ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- h - Control y seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

— Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta información.

— Residuos:

6. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

- En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución

de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

— Vertidos:

9. Esta DGMA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros, según la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, con objeto de comprobar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines y en su caso poder controlar las fugas de purines de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

— Contaminación Atmosférica:

10. La metodología para el control de las emisiones a la atmósfera, así como la periodicidad de las mediciones que se lleven a cabo en las naves de alojamiento del ganado se realizarán siguiendo los criterios que establezca esta DGMA.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en el punto 5 del apartado f) y en el apartado i) de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto se plantea para acometer la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones precisas para implantar una actividad de explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, dimensionada para albergar 1.500 cerdos de cebo, 750 cerdas reproductoras y 10 verracos.

La explotación porcina proyectada se ubicará en la finca “Torrecilla”, finca que cuenta con una superficie total de 9,24 has, correspondientes a las parcelas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, del polígono 11, del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Las naves e infraestructuras asociadas a este tipo de actividad se emplazarán concretamente en las parcelas 205, 206 y 210.

La explotación porcina contará con cuatro naves de nueva planta para el albergue de los animales, que se detallan seguidamente:

— Nave de 2.517,23 m² para las madres y los verracos. Esta edificación incluye:

- Zona de verracos.
- Laboratorio.
- Zona de cubrición.
- Zona de parideras.
- Zona almacén-manejo.
- Sala de madres.

— Tres naves de 525 m² para los cerdos de cebo.

Todas estas edificaciones se construyen en estructura metálica, con cerramientos de hormigón, carpintería metálica y malla antipajera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a balsa de retención mediante tubos de PVC. Las soleras de las naves se diseñarán atendiendo a las técnicas de referencia de reconocida eficacia en la reducción de emisiones. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

La zona de cerdas en gestación, dispondrá de acceso a patios de ejercicio, de dimensiones 36,20 x 16,12 m, dividido en 6 patios de 94 m² cada uno de ellos, con solera en tierra y cerramiento de tabique de hormigón, a una altura de 1,2 m. Las pluviales y posibles escorrentías generadas en estas superficies abiertas se evacuarán a una balsa de retención impermeabilizada. Esta balsa será independiente del sistema general de recogida y almacenamiento de estiércoles líquidos y aguas residuales y contará con un volumen mínimo de 40 m³.

Además de las citadas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Lazareto: dimensionado y diseñado conforme a los requisitos sanitarios y medioambientales exigidos a este tipo de construcción, para

el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se proyecta con una superficie de 150 m².

— Estercolero, que consiste esencialmente en un cubículo cerrado construido en hormigón, de dimensiones 15,8 x 15,8 x 1,5, con pendiente del 3% y recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que cubra su superficie.

— Balsas para retención de purines, con una capacidad total de 1.662 m³, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización, y previa aprobación de su diseño por la DGMA antes del inicio de la ejecución de las obras.

— Cerramiento de la explotación: se proyecta un doble cerramiento, uno para el aislamiento del área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado, y otro, para el cercado de la finca.

— Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Edificio de oficinas, vestuarios y aseos del personal: construcción que ocupará una superficie de 49 m², y que estará dotada de la correspondiente fosa séptica para la adecuada recogida y tratamiento de las aguas sanitarias procedentes de los servicios, con capacidad para 27 m³. Las aguas residuales recogidas en esta fosa, estancia e impermeable, construida en hormigón, serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

En lo que respecta al manejo de la explotación: las madres, adquiridas en granjas con certificación, se dispondrán en tres primeros sub-lotes homogéneos, a su vez distribuidos en 6 lotes de 32 cerdas cada uno de ellos. Los partos se programan para que se sucedan cada semana. Con los tres lotes de reproductoras resultan 52 partos anuales en la explotación, que en base a una media de unos 210 lechones por parto, darían aproximadamente 10.920 cochinitos, repartidos en distintos lotes.

En la explotación se cebarán un máximo de 1.500 cerdos simultáneamente, el resto de animales se venderá para su cebo fuera de esta instalación. El cebo de estos cerdos se realizará en un régimen estrictamente intensivo, permaneciendo constantemente en las mismas naves destinadas a su alimentación, no contando con corrales de manejo, patios de ejercicio ni cercas.